

Constancia secretarial: El 8 de marzo de 2022 venció el término de traslado respecto del demandado Julián Andrés Ramírez Guzmán. En silencio.

Armenia (Q), 6 de julio de 2022

Magda Milena Zuleta Cárdenas
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), siete (07) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Resolución de contrato de compraventa
Demandante:	Francisco Molano C.C.19.266.459 María del Carmen Sutachan Molano C.C.41.724.353 Paul Francisco Molano Sutachan C.C.80.212.148 Shirley Molano Sutachan C.C.52.367.376 J.D.M Registro civil 1.013.143.133
Demandado:	Geo Casamaestra S.A.S NIT. 900376562-6 Julián Andrés Ramírez Guzmán C.C.14.398.286
Radicado:	630013103002-2021-00017-00
Asunto:	Requiere Traslado objeción al juramento estimatorio Ordena traslado excepciones de mérito

1. La abogada Susana Gómez Betancurt, apoderada de la parte demandada, Geo Casamaestra S.A.S, en cumplimiento del auto del 22 de abril de 2022, allegó el certificado de existencia y representación de la sociedad que representa, no obstante, el requerimiento efectuado lo fue en relación con el certificado de vigencia de la escritura pública nro. 3289 del 23 de noviembre de 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia (Q)

1.1. Por lo anterior, se REQUIERE nuevamente para que cumpla con lo ordenado en el punto 2 del auto de fecha 4 de noviembre de 2021, en relación con el certificado de vigencia de la escritura pública.

2. De la oposición al juramento estimatorio propuesta por el extremo pasivo, Geo Casamaestra S.A.S, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso.

3. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la Secretaria, compartir el enlace del expediente a la parte demandante, al siguiente correo electrónico: derechoprivadourrea@gmail.com .

4. Vencido el término anterior por secretaria vuelvan las diligencias al despacho para fijar fecha de audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Conforme lo regula el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 882080f36f780ad4911a0c9bf9617dc4bfa79951cfdc9bcc9f6c53010816c6c5

Documento generado en 07/07/2022 07:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>